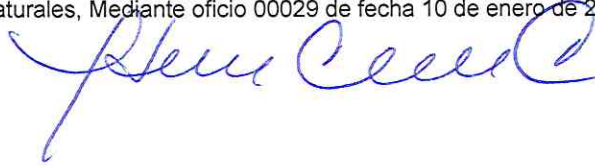


SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/749/2019)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 090/2019/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 2019.



San Francisco de Campeche, Camp., a 06 de Junio de 2019.

Ing. Miguel Ángel Vera Zapata**Representante Legal de la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.***Miguel Ángel
Vera Zapata
07-Jun-19*

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA antes invocados, el **C. Miguel Ángel Vera Zapata** Representante Legal de la empresa **Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el **Proyecto** denominado: **"Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Mojarrita"**, con pretendida ubicación en predio urbano número 130 de la Calle 20, Colonia Centro, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche.



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directivos Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal, para el **Proyecto** denominado: “**Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Mojarrita**”, con pretendida ubicación en predio urbano número 130 de la Calle 20, Colonia Centro, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el **C. Miguel Ángel Vera Zapata**, en su carácter de representante legal de la empresa **Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **Proyecto** y la **Promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que mediante escrito de fecha 08 de noviembre de 2018 y recibido el día 09 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia ambiental, para el **Proyecto** denominado: “**Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Mojarrita**”, con pretendida en predio urbano número 130 de la Calle 20, Colonia Centro, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, mismo que quedo registrado con la bitácora: **04/MP-0024/11/18y** clave de **Proyecto: 04CA2018UD068**.

2. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente** el 10 de noviembre de 2018 para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la **Promovente** o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del **Proyecto** de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
3. Que mediante escrito de fecha **12 de noviembre de 2018** y recibido en esta Delegación Federal el 13 de noviembre del mismo año, la **Promovente** ingresa la publicación del extracto del **Proyecto**, publicado el sábado 10 de noviembre de 2018, del periódico "**Campeche hoy**", con lo cual se da cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de noviembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la Separata núm. DGIRA/063/18 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingresos de **Proyectos** (incluyendo extemporáneos), sometidos al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental durante el periodo del 15 al 21 de noviembre de 2018, dentro de los cuales se incluye la solicitud del **Promovente**, para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental del **Proyecto**.
5. Que el 20 de noviembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Sita en Av. Prolongación Tormento X Flores No. 11 Colonia Las Flores, San Francisco de Campeche, Campeche.
6. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1878/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, información en relación a si el **Proyecto** cuenta con algún Procedimiento Administrativo instaurado.
7. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1879/2018, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1880/2018 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1881/2018 todos con fecha de 21 de noviembre de 2018, respectivamente, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó respectivamente del ingreso del **Proyecto** al procedimiento de Evaluación del Impacto



Ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche y al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Carmen, Campeche, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

8. Que mediante oficio No. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1480/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 11 de diciembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
9. Que mediante oficio No.DDU/0259/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 y recibido el 14 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio No. PFPA/11.1.5/02347-18 de fecha 12 de diciembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 31 de enero de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
11. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0038/19 de fecha 15 de enero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 28 de enero de 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
12. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/191/2019 de fecha 31 de marzo de 2019 y notificado al **Promoviente** el 01 de marzo de 2019, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del **Proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
13. Que mediante escrito s/n de fecha 21 de mayo de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 21 del mismo mes y año, el **Promoviente**, en atención al oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/191/2019 de fecha 31 de marzo de 2019, ingresa la Información Complementaria solicitada.
14. Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 inciso S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por la **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluada; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales".

*"Art. 5°... Son las atribuciones de la Federación:
(...)"*

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0024/11/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD068

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/749/2019

"Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

"Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

- II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, del Proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 5** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **Proyecto**.

Características del Proyecto.

- III. Que conforme a lo manifestado por la **Promoviente** en la MIA-P e información adicional el **Proyecto** consiste en la Operación de una Tienda de Autoservicio, denominada "**OXXO Mojarrita**", las actividades del **proyecto** corresponden al comercio al por menor de abarrotes, ultramarinos y misceláneas, los bienes y servicios estarán dirigidos a la población en general y se manejará el concepto de menudeo con precios competitivos que permitirán a los clientes abastecerse de productos básicos de calidad.

El **Proyecto** se localiza en el Municipio del Carmen, Estado de Campeche, ubicado en predio urbano número 130 de la Calle 20, Colonia Centro, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, dentro de las siguientes coordenadas:

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	622779.00 m E	2061037.00 m N
2	622792.00 m E	2061043.00 m N
3	622789.00 m E	2061047.00 m N
4	622792.00 m E	2061049.00 m N
5	622788.00 m E	2061056.00 m N
6	622773.00 m E	2061047.00 m N

El **Proyecto** cuenta con una superficie total de 905.86 m², el cual el proyecto se desarrollará en una superficie total de 208.13 m², distribuido de la siguiente manera:

Obra	Superficie (m ²)	%
Neveras y Hieleras	27.37	13.15
Bodega	22.54	10.82
Áreas de anaqueles, mesas y pasillos	154.02	73.67
Cajas	4.20	2.01
Total	208.13	100

La **promovente** menciona que el lugar del proyecto el proyecto no cuenta con estacionamiento particular, sino que se apoyará del existente en la calle 20 y no se realizarán trabajos de construcción ni de manufactura, solamente actividades administrativas y de almacenamiento.

La **promovente** en la información adicional manifiesta que el **proyecto** cuenta Orden de Inspección .

Ordinaria en Materia de Impacto Ambiental con No. de Oficio PFPA/11.2/2C.27.5/00001-19 de fecha de 20 de febrero de 2019, y con la Resolución PFPA/11.1.5/00136-2019-056 de fecha 11 de abril de 2019 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

El **proyecto** no requiere urbanización del área ya que cuenta con todos los servicios como pavimentación de las vías de acceso, abastecimiento de agua potable, líneas telefónicas, internet, comunicación por radio, energía eléctrica de baja y alta tensión, servicio de recolección de basura y de transporte.

En cuanto al uso de suelo actual o cuerpos de agua en el sitio del proyecto la **promovente** menciona que La Isla del Carmen se encuentra influenciada por la región hidrográfica 31, Yucatán oeste, que recibe aportaciones de los ríos Chumpán y Candelaria, así como por la región hidrográfica 30, en donde colinda con el margen occidental de la Laguna de Términos.



Preparación del sitio

No será necesario realizar desmontes o despalmes para el desarrollo del proyecto.

Etapas de construcción

En relación a la construcción del **Proyecto** la **promovente** menciona que no se realizarán actividades de obra civil para el desarrollo del proyecto.

Etapas de operación y mantenimiento

Durante la operación del **Proyecto**, se llevarán a cabo actividades comerciales, administrativas y de limpieza del inmueble.

En relación al mantenimiento el **Promovente** menciona que se realizará la reparación de pisos y paredes, el mantenimiento del sistema de agua potable, mantenimiento de los sistemas eléctricos, mantenimiento de las instalaciones estructurales (cancelería), canalización de los residuos generados a disposición final, así mismo se le dará el mantenimiento a la recolección y clasificación de los residuos sólidos urbanos generados, así como también se contratará a una empresa especializada para brindar el mantenimiento permanente al Biodigestor enzimático para el tratamiento de las aguas residuales de origen sanitario.

Caracterización Ambiental.

- IV. Que derivado del análisis de la MIA-P e Información complementaria ingresada por el **Promovente**, el área del Proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en la unidad 61 de la Zona IV, Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en donde aplican los criterios 12, 14 y 15 de Reservas territoriales y 10, 11 y 12 de uso Industrial, por lo que el Proyecto cumplirá con las indicaciones que señalan el propio Programa de Manejo del área.

El tipo de clima que se presenta en esta zona corresponde al Aw (w), de acuerdo con la clasificación climática de Köppen y modificada por García (1973), correspondiente a tropical subhúmedo con época de lluvias y de seca bien diferenciado.

En Geología para la Isla del Carmen queda comprendida dentro de la parte oriental de la Provincia Fisiográfica Planicie Costera del Golfo (Lugo y Córdoba, 1992), la cual se caracteriza por la presencia de la Laguna de Términos separada del Golfo de México por una isla de barrera, Isla del Carmen, la cual se ha ido formando por varias series de antiguas líneas de playa.

Con respecto a la Geomorfología la **Promovente** menciona que de acuerdo con el estudio diagnóstico ambiental de la costa del estado de Campeche: enfoques Geomorfológico y geopedológico (A. Palacio, V. Medina y F. Bautista, 2005). Para el Municipio de Carmen se identificaron 22 unidades geomorfológicas. Las características morfogenéticas y morfodinámicas

presentan diversos gradientes ambientales, principalmente en la región suroeste, en donde las unidades geomorfológicas son hidrodinámicamente más heterogéneas de planicies palustres, fluviales y lacustre-marinas. En el norte las unidades son más homogéneas, con geoformas planas, y con acumulación de sales en superficie, debido a la escasez de precipitación durante un periodo más largo que en las otras regiones. En el centro las unidades geomorfológicas son de transición, y presentan la morfología de mayor altitud en toda el área de estudio (lomeríos y planicies cársticas elevadas), así como el único lecho cárstico-fluvial importante.

La **promovente**, menciona que el tipo de suelo en el sitio del **proyecto** se encuentra el tipo de suelo Regosol Calcarico, que se caracteriza porque son suelos desarrollados sobre materiales no excesivamente consolidados y que presentan una escasa evolución, fruto generalmente de su reciente formación sobre aportes recientes no aluviales o localizarse en zonas con fuertes procesos erosivos que provocan un continuo rejuvenecimiento de los suelos.

En relación a la zona correspondiente al sitio del proyecto, la **promovente** menciona que resulta estable en cuanto a eventos sísmicos, deslizamientos o derrumbe.

En cuanto a la Hidrología, el área en la que se realizará el proyecto, se localiza en el oriente de la provincia fisiográfica Planicie Costera del Golfo. Esta región se ubica dentro del Región Hidrológica RH30, denominada Grijalva-Usumacinta, esta región tiene un estatus internacional, ya que se desarrolla en territorio mexicano y guatemalteco.

En relación a la vegetación en el sitio del **Proyecto**, la **promovente** mencionó que a pesar de que el **proyecto** se encuentra dentro de Ciudad del Carmen y éste a su vez dentro de la delimitación de la Laguna de Términos donde existen especies catalogadas en alguna categoría de riesgo contempladas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, para las áreas adyacentes del sitio donde se encuentra el proyecto no existen comunidades de manglar o especies que se encuentren protegidas por dicha norma, más bien presenta un amplio crecimiento urbano lo cual no es favorable para que este tipo de vegetación se establezca, aunado a ello se encuentra colindante con avenidas y calles ampliamente pobladas.

El tipo de vegetación existente para el sitio del **proyecto** es conformado por herbáceas y especies de ornato que se encuentra en los patios y jardines de los predios y áreas circundante al proyecto y adaptadas a las condiciones antropogénicas de la zona urbana así como también destaca la presencia de especies que son ornamentales que no sobrepasan los 5 metros de altura y son de crecimiento rápido en sitios donde no tienen competencia con las especies nativas de la zona.

En su lugar existe un tipo de vegetación, que se encuentra en los patios y jardines de los predios y áreas circundante al proyecto y adaptadas a las condiciones antropogénicas de la zona urbana así como también destaca la presencia de especies que son ornamentales que se han introducido de viveros las cuales presentan características que no sobrepasan los 5 metros de altura y son de crecimiento rápido en sitios donde no tienen competencia con las especies nativas de la zona.

En relación a la fauna la **promovente** menciona que no existe fauna alguna que esté sujeta a protección ambiental en la zona de realización del proyecto; debido al crecimiento urbano de



Ciudad del Carmen y la expansión de servicios hacia el sector petrolero lo que ha ocasionado la eliminación de los recursos en la zona que han inducido a la pérdida y fragmentación de la vegetación y como consecuencia la pérdida de hábitat para la fauna silvestre.

En cuanto a la fauna en el sitio del **proyecto la promovente** menciona al no contar con vegetación arbórea y por encontrarse totalmente construido, no existen en su interior áreas de anidación reproducción y alimentación.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono de Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2013-2018; Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2015-2018, Municipio de Carmen; Programas de ordenamiento ecológico del territorio (POET); Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; Ley General de Vida Silvestre (LGVS); Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Ley General del Cambio Climático y su Reglamento de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones; Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; Regiones Terrestres Prioritarias; Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS); Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen 2009; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales, para proteger su calidad y posibilitar su uso; **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece la protección ambiental.-vehículos en circulación que usan Diesel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050SEMARNAT-1993** que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles; **NOM-052SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM052-SEMARNAT-1993; **NOM-059SEMARNAT-2010** que establece la Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres –Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que

establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones Recibidas.

VI. Que de acuerdo al Resultando 8, 9, 10 y 11 se emitieron las siguientes opiniones técnicas:

- Que de acuerdo al **Resultando 8** mediante oficio No. SEMARNATCAM/DGPA/SIA/1480/2018 de fecha 07 de diciembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 11 de diciembre de 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:
.....(....)

*II. De acuerdo a la modificación de la Carta **Síntesis Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen**, Campeche, publicado en el periódico Oficial del Estado el 7 de octubre del 2009, el análisis realizado en esta Secretaría, mediante la dirección proporcionada por el promovente en la MIA-P, se considera que el área del **proyecto** se encuentra situado en el **Programa Parcial "Zona Centro"**, exactamente inmersa en la zona sujeta a regularización, y que de acuerdo a la tabla de usos de suelo dicha área no se encuentra regulada.*

*III. Asimismo, le informo una vez analizada la documentación presentada a esta Secretaría; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", señala cinco zonas de manejo, por lo que el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto** se encuentra situado en la **Zona 1V de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales** específicamente en la unidad 61 (Criterios AH 12, 14, 15 y I 10,11,12), para lo cual aplican los criterios:
....(....)*

- Que de acuerdo al **Resultando 9** mediante oficio No.DDU/0259/2018 de fecha 10 de diciembre de 2018 y recibido el 14 de diciembre de 2018, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

"...Artículo 10: La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado se efectuará a través de..."

"...IV. Los programas Municipales de Desarrollo Urbano. Los planes de Desarrollo Municipal a que se refiere el Artículo 115, Fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Adoptaran en el estado la denominación establecida por la presente fracción, en virtud de que la Ley de Planeación del Estado reserva la categoría de plan para el Estado y los Municipios de Desarrollo..."

"...Artículo 33: Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el territorio del estado, deberán sujetarse a los dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o licencia para efectuarlas..."

UHCC FCG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0024/11/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD068
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/749/2019

*Con fundamento en lo dispuesto por el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, con fecha 1993; y el Reglamento de Construcciones del municipio del Carmen; para la ubicación del predio se prevé la zona como "TR4-CORREDOR TURÍSTICO", misma que se autoriza el uso solicitado, siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **FACTIBLE** el proyecto.*

- Que de acuerdo al **Resultando 10** mediante oficio No. PFFPA/11.1.5/02347-18 de fecha 12 de diciembre de 2018 y recibido en esta Delegación Federal el 31 de enero de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

Al respecto le informo, que derivado de la búsqueda de datos de expedientes administrativos que se encuentran dentro de la Bitácora que obra en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado Campeche, no se detectó Procedimiento Administrativo alguno con la Razón Social, ni del nombre del Proyecto, así como de su ubicación antes señalada en el Oficio mencionado.

- Que de acuerdo al **Resultando 11** mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0038/19 de fecha 15 de enero de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el día 28 de enero de 2019, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica relacionado con el **Proyecto** argumentando lo siguiente:

....(....)

El Programa de Manejo del ANP refiere que "Las reservas territoriales para el crecimiento del área urbana del Municipio del Carmen, las construcciones y estilos arquitectónicos se ajustarán a lo dispuesto en el Programa Director Urbano del Municipio del Carmen, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el 10 de noviembre de 1993".

*De acuerdo con la zonificación del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, el área del **Proyecto** se ubica dentro de la **Zona Urbana (ZU)**, en una superficie propuesta para el desarrollo del Programa Parcial Zona **Centro**".*

*Por lo antes manifestado, esta Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México no puede emitir la opinión técnica en los términos solicitados sobre el proyecto: "Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Mojarrita", **dado el carácter preventivo** de la evaluación del impacto ambiental fundada en el Artículo 28, párrafo primero; Artículo 365, párrafo primero y cuarto fracción III inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5 inciso S) y Artículo 45 fracción III de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

Esta Delegación Federal concuerda con las opiniones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Carmen, considerando que el área del **proyecto** se encuentra situado en el **Programa Parcial**

DHCC FCS

“Zona Centro”, que se encuentra establecido en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche de 2009, en el que para el predio se prevé la zona como “TR4-CORREDOR TURÍSTICO”, no prohíbe la realización del **proyecto**.

Análisis Técnico Jurídico.

- VII. Que la **Promoviente** somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el **Proyecto** denominado: “Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Mojarrita”, que conforme a lo descrito en la manifestación de impacto ambiental se observó que el **Proyecto** se ubica con pretendida ubicación en predio urbano número 130 de la Calle 20, Colonia Centro, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, en una superficie total del proyecto de 208.13 m², dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos y consiste en la Operación de una Tienda de Autoservicio, denominada “OXXO Mojarrita”, de la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. se observó que la operación y mantenimiento del **Proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, dentro del cual se identificaron deficiencias en la información de la manifestación de impacto ambiental; se procedió a pedir información adicional de acuerdo a lo que señalan los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le solicitó información complementaria al **Promoviente**, misma que ingresó tal como se indica en el resultando 12 y 13.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA así como en el artículo 44 fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el cual establece que “los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dicho ecosistema, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente”, fracción II del mismo artículo, que establece que: “la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, por lo anterior esta Unidad Administrativa procedió analizar el **Proyecto**.”

Que de acuerdo con las coordenadas del proyecto y con el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se ubica en la Unidad 61 Zona IV denominada “Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales” del mapa de Zonificación del Programa de Manejo del área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y de acuerdo con la Carta Síntesis del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, el proyecto se ubica en “TR4-Corredor Turístico”, se permite el desarrollo del **Proyecto**. Por otra parte la promovente presenta



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0024/11/18
Clave del Proyecto: 04CA2018UD068
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/749/2019

la Resolución PFPA/11.1.5/00136-2019-056 de fecha 11 de abril de 2019 emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

La promovente menciona que se instalaran áreas verdes y se aplicará durante la etapa de Operación más allá de una supuesta etapa de abandono del sitio. Por lo que esta Delegación consideran viable de desarrollarse siempre y cuando se utilicen especies de arboles nativas de la región.

Por lo que esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Con respecto a los residuos sólidos, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación, la **Promovente** manifiesta que se cuenta con una fosa séptica y que tendrá un Biodigestor, para tratar estas aguas que pueda amenorar el impacto generado por la generación de estas. Por lo que la **Promovente** deberá cumplir con lo establecido en las norma oficiales mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996** y **NOM-003-SEMARNAT-1999**; así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA; quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento y la autorización correspondiente.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Así mismo, se concluye que la operación del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** cumpla con lo señalado en el Programa de Director Urbano de ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los

DHIC: FCG

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Cam.
Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat

Página 14 de 26

impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realizará se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en ciudad del Carmen, Campeche.

VIII. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados, la **Promovente** propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

- Se contratará a una empresa especializada debidamente registrada y que cuente con todas las autorizaciones para que preste este servicio durante la etapa de abandono del sitio, para el cumplimiento de la presente medida.
- Las aguas residuales que se generen durante la etapa de abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de la empresa especializada que se contrate para tal fin quien se encargara del manejo de este tipo de residuos y destino final de los mismos.
- Las aguas residuales que se generen durante la etapa de operación, serán captadas en sanitarios convencionales, estos dispositivos estarán conectados a un Biodigestor, que se adquirirá con una empresa que se apegue a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba.
- Se instalarán contenedores con tapa, etiquetados (residuos orgánicos e inorgánicos) y sin roturas. En estos contenedores se almacenarán temporalmente este tipo de residuos, para posteriormente ser entregados al servicio de recolección municipal, que los trasladará a su destino final (Relleno Sanitario de Ciudad de Carmen).
- Se solicitará a las empresas que presten servicios durante las etapas de operación y abandono del sitio, que los equipos automotores que utilicen cuenten con un programa de mantenimiento preventivo, previo a su utilización en el proyecto.
- En el caso de que suceda algún derrame de sustancias contaminantes provocado por algunos de los equipos y/o vehículos por parte de las empresas que presten algún servicio durante las etapas de operación y abandono del sitio del proyecto; se realizará la limpieza y en su caso de la restauración inmediata del suelo contaminado, si bien el derrame será absorbido con material de banco para lo cual el material que se utilizó para la limpieza o restauración deberá ser manejado como residuo peligroso y se dispondrá a una empresa especializada y autorizada para su manejo, previa contratación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

REPUBLICA MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0024/11/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD068

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/749/2019

- Las aguas residuales que se generen durante la etapa de abandono del sitio, serán captadas en sanitarios portátiles, estos dispositivos serán sujetos de mantenimiento periódico a través de la empresa especializada que se contrate para tal fin quien se encargara del manejo de este tipo de residuos y destino final de los mismos.
- Las aguas residuales que se generen durante la etapa de operación, serán captadas en sanitarios convencionales, estos dispositivos estarán conectados a un Biodigestor, que se adquirirá con una empresa que se apegue a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CNA-1997; Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba.
- En caso de ser necesario se aplicará esta medida en el supuesto de que se generen residuos peligrosos, y en caso de generarse el volumen será escaso, sin embargo se habilitará una superficie, con una losa simple de concreto de 1.0 m por 1.0 m, o de relleno de banco sobre una película plástica, para mantener los contenedores para almacenar temporalmente dichos residuos.
- Se instalarán áreas verdes durante la etapa de Operación más allá de una supuesta etapa de abandono del sitio, permitirá mantener áreas permeables, de acuerdo a lo establecido en el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche.
- Instalación de señalética relacionada al manejo adecuado de los residuos sólidos urbanos que pudieran generarse de productos adquiridos en la tienda.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite en presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable.....bajo criterios de equidad social y productividad se

apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI, que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen de la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas

DHCC FCB

en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellos incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaria solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá

DHCC. FCG

contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **Promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaria deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren.....y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar y resolver los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación dedictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución expresa

DHCC: FCG



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANILLO CULTURAL DEL AÑO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0024/11/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD068

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/749/2019

sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **Proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establecen que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMEO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades del **Proyecto** denominado: **“Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Mojarrita”**, ubicado en predio urbano número 130 de la Calle 20, Colonia Centro, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, promovido por el C. Miguel Ángel Vera Zapata Representante Legal de la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., con una superficie total del predio de 905.86 m², el cual el proyecto se desarrollará en una superficie total de 208.13 m², cuyas coordenadas y características se describen en el considerando III del presente resolutivo (pág. 7 y 8).

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **30 (treinta)** años para la operación del mismo. El periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promoviente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promoviente** a la fracción I del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promoviente** ha dado cumplimiento a los términos y

condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO La **Promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO La **Promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **Promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo, así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promoviente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo a la **Promoviente** a la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal.

SEXTO Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. **Miguel Ángel Vera Zapata**, en su carácter de representante legal de la empresa Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V., En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE CAMPECHE
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0024/11/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD068

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/749/2019

SÉPTIMO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La Promovente es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen

DHOC. FCG

o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. El **Promoviente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies de árboles nativas de la región en una superficie equivalente al 20 % de su predio. Y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional en el territorio nacional. Así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.



6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositándolos en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. La **Promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que ella propuso en la MIA-P e información complementaria. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia

de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **Promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO

La **Promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por ella mismas, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO

La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO

El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO

Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el C. **Miguel Ángel Vera Zapata**, Representante Legal de la empresa Cadena **Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, En caso de existir falsedad de información, la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Bitácora: 04/MP-0024/11/18

Clave del Proyecto: 04CA2018UD068

Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/749/2019

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al C. **Miguel Ángel Vera Zapata**, Representante Legal de la empresa **Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V.**, en su carácter de **Promoviente del Proyecto: "Operación de la Tienda de Autoservicio, OXXO Mojarrita"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Encargado de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Roberto Iván Alcalá Ferrández. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Veracruz, Veracruz, México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo.

Av. Prolongación Tormenta No. 11 • Col. Las Flores • C.P. 24097 • San Francisco de Campeche, Camp.
Teléfono: (981) 811-9500 www.gob.mx/semarnat

DHCC. FCG

Página 26 de 30